



**CONSEJO DE
LA UNIÓN EUROPEA**

**Bruselas, 6 de junio de 2012
(OR. en)**

10938/12

**EEE 69
SM 6
CH 22
N 6
ELARG 50**

NOTA DE TRANSMISIÓN

Emisor:	Por el Secretario General de la Comisión Europea, D. Jordi AYET PUIGARNAU, Director
Fecha de recepción:	1 de junio de 2012
Destinatario:	D. Uwe CORSEPIUS, Secretario General del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	COM(2012) 255 final
Asunto:	Recomendación de Decisión del Consejo por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la adaptación de los siguientes acuerdos habida cuenta de la adhesión de Croacia a la Unión Europea: el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un mecanismo financiero noruego para el periodo 2009-2014, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, y el Acuerdo de cooperación y de unión aduanera con San Marino

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento de la Comisión – COM(2012) 255 final.



COMISIÓN EUROPEA

Bruselas, 1.6.2012
COM(2012) 255 final

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la adaptación de los siguientes acuerdos habida cuenta de la adhesión de Croacia a la Unión Europea: el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un mecanismo financiero noruego para el periodo 2009-2014, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, y el Acuerdo de cooperación y de unión aduanera con San Marino

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Tratado relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea¹ se firmó el 9 de diciembre de 2011.

La Unión Europea y sus Estados miembros han concluido acuerdos sobre el Espacio Económico Europeo con Noruega, Islandia y Liechtenstein, sobre un Mecanismo Financiero Noruego para el periodo 2009-2014, sobre la libre circulación de personas con Suiza y sobre cooperación y unión aduanera con San Marino.

Estos acuerdos deben adaptarse para incluir a Croacia como Parte contratante a partir de su adhesión a la Unión Europea. Los términos de la adaptación se habrán de negociar entre las Partes contratantes actuales y el país adherente. Las negociaciones deberán iniciarse en el momento oportuno, para garantizar que los instrumentos para la adaptación de los acuerdos mencionados entren en vigor en la fecha de la adhesión de Croacia a la UE.

De conformidad con el artículo 6 del Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia (en lo sucesivo: «Acta de Adhesión»), la Comisión debe realizar tales negociaciones sobre la base de las directrices de negociación adoptadas por el Consejo, y en consulta con un Comité integrado por los representantes de los Estados miembros.

Las negociaciones en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros se entablarán de acuerdo con las consideraciones siguientes:

1. Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 6, apartado 5, del Acta de Adhesión respecto a las condiciones de adhesión de la República de Croacia, Croacia se ha comprometido a adherirse al Espacio Económico Europeo (EEE) de conformidad con las condiciones de dicha acta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 del Acuerdo sobre el EEE, Croacia debe, por tanto, presentar su solicitud al EEE.

A tal fin, debe autorizarse a la Comisión a negociar, en nombre de la UE y de sus Estados miembros, con las Partes contratantes del EEE y Croacia, un acuerdo sobre la participación de Croacia en el EEE.

Partiendo de la experiencia adquirida en las negociaciones para la ampliación del EEE de 2007, se consideran posibles temas de negociación las siguientes cuestiones:

- Derogaciones y períodos transitorios: Las derogaciones y los períodos transitorios acordados en el Tratado de Adhesión deberán incorporarse al

¹ Tratado entre el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Estados miembros de la Unión Europea) y la República de Croacia, relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea (DO L 112 de 24 de abril de 2012).

Acuerdo sobre el EEE. No es probable que Noruega, Islandia y Liechtenstein vayan a oponerse a este principio fundamental.

- Productos agrícolas y productos agrícolas transformados: La participación de Croacia en el comercio del EEE es bastante limitada. Sin embargo, no puede descartarse que Noruega e Islandia soliciten compensaciones por la terminación de los acuerdos bilaterales de libre comercio vigentes con Croacia a partir de la fecha de la adhesión. En cuanto a los productos agrícolas y a los productos agrícolas transformados, las adaptaciones deberían acordarse en el marco de las negociaciones periódicas sobre la base del artículo 19 y del Protocolo 3 del Acuerdo sobre el EEE respectivamente, con objeto de avanzar en la liberalización del comercio de dichos productos.
- Mecanismos financieros del EEE y de Noruega: En el Acuerdo de Ampliación del EEE de 2007, los tres Estados EEE-AELC acordaron contribuir con un importe adicional de 72 millones EUR a la cohesión social y económica del EEE ampliado (21,5 millones EUR para Bulgaria y 50,5 millones EUR para Rumanía) hasta el 30 de abril de 2009, inclusive. Noruega por sí sola aportó una cantidad adicional de 68 millones EUR mediante dos programas bilaterales de cooperación en favor del crecimiento económico y el desarrollo sostenible en Bulgaria (20 millones EUR) y Rumanía (48 millones EUR). Entre 2009 y 2014 y mediante el Acuerdo entre la Unión Europea, Islandia, Liechtenstein y Noruega relativo a un mecanismo financiero del EEE para el periodo 2009-2014, estos tres Estados EEE-AELC aportarán un total de 988,5 millones EUR a la cohesión social y económica del EEE. Mediante el Acuerdo entre la Unión Europea y Noruega relativo a un mecanismo financiero noruego para el periodo 2009-2014, Noruega por sí sola aportará un total de 800 millones EUR adicionales. El punto de partida de la UE en las negociaciones fue que los Estados EEE-AELC como parte del mercado interior, se beneficiarían, en la misma medida que los Estados miembros, del mercado interior ampliado, por lo que también deberían participar en un desarrollo sostenible y equitativo del mercado interior, contribuyendo a la reducción de las disparidades sociales y económicas existentes en la UE y en el EEE. Considerando que está previsto que el EEE y Noruega inicien las negociaciones con la UE sobre la contribución financiera a los Estados beneficiarios para los mecanismos financieros del EEE y Noruega para el periodo 2015-2020 en 2013, parece oportuno aplicar la misma lógica utilizada para Bulgaria y Rumanía en las negociaciones relativas a Croacia, y que los Estados EEE-AELC contribuyan financieramente a la cohesión social y económica de la UE y el EEE ampliados con los mecanismos financieros del EEE y Noruega, pero de manera proporcional, hasta el año 2014 y sin privar a los Estados beneficiarios actuales de ninguno de los fondos ya acordados previamente, sobre la base de los mismos criterios. La asignación de fondos suplementarios a Croacia debe basarse en los criterios ya aplicados a los dos mecanismos financieros actuales. En la revisión de los mecanismos financieros, también conviene recordar que todos los acuerdos bilaterales de asistencia vigentes entre los Estados EEE-AELC y el nuevo Estado miembro de la UE serán objeto de terminación en el momento de la adhesión de este último a la UE.

Durante el proceso de ampliación con Bulgaria y Rumanía, se acordó que la Comisión «podrá» examinar (en lugar de «examinará») los proyectos propuestos. Esta cuestión debería volver a incluirse en las negociaciones.

Como norma general, las negociaciones deben limitarse a los asuntos principales indispensables para la ampliación del EEE, con el fin de evitar largos procedimientos que pudieran poner en peligro la entrada en vigor simultánea de las ampliaciones de la UE y del EEE.

2. Suiza y San Marino

De conformidad con el artículo 6, apartado 2, y el artículo 6, apartado 3, del Acta de Adhesión relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia, Croacia se ha comprometido a adherirse a los acuerdos celebrados o firmados por los Estados miembros actuales y por la Unión con uno o varios países terceros o con una organización internacional. Con arreglo a esta misma disposición, la adhesión de Croacia a dichos acuerdos se acordará mediante la celebración de un protocolo de dichos acuerdos entre el Consejo, por unanimidad y en nombre de los Estados miembros, y el país o países terceros o la organización internacional de que se trate. Estos protocolos² deberán ser negociados por la Comisión sobre la base de directrices de negociación aprobadas por el Consejo por unanimidad y en consulta con un Comité integrado por los representantes de los Estados miembros, y celebrados por el Consejo.

A tal efecto, la Comisión debe presentar al Consejo una recomendación para la adopción de una Decisión por la que se autoriza a la Comisión a abrir negociaciones.

Acuerdo sobre la libre circulación de personas con Suiza

Con referencia al artículo 6, apartado 3, del Acta de Adhesión, el Acuerdo sobre libre circulación de personas con Suiza debe adaptarse para incluir el nuevo Estado miembro de la UE. Las siguientes cuestiones son posibles temas de negociación:

Períodos de transición: El Acuerdo sobre la libre circulación de personas prevé periodos de transición que permiten que Suiza aplique, en determinadas condiciones, límites cuantitativos en cuanto al acceso a una actividad económica. Dichos periodos varían entre 12 años tras la entrada en vigor del Acuerdo (hasta el 31 de mayo de 2014), 8 años tras la fecha de entrada en vigor de su Protocolo de 2004, relativo a la participación como Parte contratante en el acuerdo de los Estados miembros que se adhirieron a la UE en 2004 (hasta el 31 de mayo de 2014), y 10 años tras la entrada en vigor de su Protocolo de 2008, relativo a la participación como Parte contratante en el Acuerdo de Bulgaria y Rumanía (hasta el 31 de mayo de 2019)³. Como en la ampliación anterior, se deben conceder a Suiza excepciones y periodos transitorios similares a los acordados en el contexto del Tratado de Adhesión. El cálculo de los límites cuantitativos de Suiza debe obtenerse teniendo en cuenta la emigración existente desde el país adherente y su población.

² Salvo que el acuerdo en cuestión se refiera exclusiva o principalmente a la política exterior y de seguridad común.

³ Artículo 10 del Acuerdo completado por los Protocolos de 2004 y 2008.

Acuerdo de cooperación y de unión aduanera con San Marino

Con arreglo al artículo 6, apartado 2, del Acta de Adhesión de Croacia, este Acuerdo también debe adaptarse para incluir al nuevo Estado miembros de la UE. No se han establecido temas de negociación concretos.

Por consiguiente, la Comisión recomienda al Consejo que:

- adopte la Decisión adjunta por la que se autoriza la apertura de negociaciones para
 - adaptar el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo en consonancia con la ampliación de la Unión Europea para incluir a Croacia,
 - adaptar el Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un mecanismo financiero noruego para el periodo 2009-2014,
 - adaptar el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas en consonancia con la ampliación de la Unión Europea para incluir a Croacia,
 - adaptar el Acuerdo de Cooperación y de Unión Aduanera con San Marino en consonancia con la ampliación de la Unión Europea para incluir a Croacia;
- emita las directrices de negociación anejas a dicha Decisión;
- designe un comité especial, en consulta con el cual deberán realizarse las negociaciones.

Recomendación de

DECISIÓN DEL CONSEJO

por la que se autoriza la apertura de negociaciones para la adaptación de los siguientes acuerdos habida cuenta de la adhesión de Croacia a la Unión Europea: el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un mecanismo financiero noruego para el periodo 2009-2014, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, y el Acuerdo de cooperación y de unión aduanera con San Marino

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y, en particular, su artículo 218, apartados 3 y 4,

Visto el Tratado entre el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, el Reino de Dinamarca, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, Irlanda, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, la República de Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia, el Reino de Suecia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (Estados miembros de la Unión Europea) y la República de Croacia relativo a la adhesión de la República de Croacia a la Unión Europea⁴, firmado el 9 de diciembre de 2011, y, en particular, su artículo 3, apartado 4,

Vista el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia y a las adaptaciones del Tratado de la Unión Europea, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea y del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea de la Energía Atómica⁵ y, en particular, el artículo 6, apartado 2, párrafo segundo, y el artículo 6, apartado 5,

Vista la recomendación de la Comisión Europea,

Considerando que deben abrirse negociaciones para adaptar, habida cuenta de la ampliación de la Unión Europea para incluir a Croacia, el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un mecanismo financiero noruego para el período 2009-2014, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, y el Acuerdo de cooperación y de unión aduanera con San Marino,

⁴ DO L 112 de 24 de abril de 2012.

⁵ DO L 112 de 24 de abril de 2012.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, las modificaciones del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo y el Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un mecanismo financiero noruego para el período 2009-2014 habida cuenta de la ampliación de la Unión Europea para incluir a Croacia.

Artículo 2

Se autoriza a la Comisión a negociar, en nombre de la Unión Europea y de sus Estados miembros, incluida –sujeto a la entrada en vigor del Tratado de Adhesión– la República de Croacia, las modificaciones del Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas y el Acuerdo de cooperación y de unión aduanera con San Marino habida cuenta de la ampliación de la Unión Europea para incluir a Croacia.

Artículo 3

Las directrices de negociación figuran en anexo.

Artículo 4

Las negociaciones se llevarán a cabo en consulta con el [nombre del Comité especial, a incluir por el Consejo].

Artículo 5

El destinatario de la presente Decisión es la Comisión.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

ANEXO

DIRECTRICES DE NEGOCIACIÓN

para adaptar, habida cuenta de la ampliación de la Unión Europea para incluir a Croacia, el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, el Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un mecanismo financiero noruego para el período 2009-2014, el Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, y el Acuerdo de cooperación y de unión aduanera con San Marino

1. OBJETIVO GENERAL

Adaptar los acuerdos mencionados para permitir la adhesión de Croacia a los mismos en el momento de su adhesión a la UE y revisar las contribuciones financieras correspondientes para la reducción de las disparidades económicas y sociales en la UE ampliada.

2. INICIO DE LAS NEGOCIACIONES

Las negociaciones sobre la adaptación de los acuerdos anteriores con el país adherente, por un lado, e Islandia, Liechtenstein, Noruega / Suiza / San Marino, respectivamente, por otro, comenzarán lo antes posible.

3. CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS POR LOS QUE SE ADAPTAN LOS ACUERDOS EXISTENTES

El nuevo Estado miembro entrante de la UE debe adherirse a los acuerdos.

Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo (Acuerdo EEE) y Acuerdo para el mecanismo financiero noruego

Las excepciones y periodos transitorios acordados en el Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República de Croacia deben recogerse en el Acuerdo sobre el EEE. Debe obtenerse para Croacia un incremento proporcional de los actuales Mecanismos Financieros del EEE y Noruego hasta 2014, basado en los mismos criterios aplicados en cuanto a los mecanismos existentes. En la medida de lo posible, las negociaciones deben limitarse a los principales temas indispensables para la ampliación del EEE.

Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas

Las excepciones y los periodos transitorios acordados en el Acta de Adhesión deben incorporarse cuando proceda. El cálculo de los límites cuantitativos de Suiza debe obtenerse teniendo en cuenta la emigración existente desde el país adherente y su población.

Acuerdo de cooperación y de unión aduanera con San Marino.

Este Acuerdo tendrá que adaptarse para incluir a Croacia a partir de su adhesión a la UE. No se ha identificado ningún asunto específico que requiera una negociación sustancial.

4. RATIFICACIÓN Y ENTRADA EN VIGOR

Las negociaciones deben concluirse tan pronto como sea posible, con objeto de que los instrumentos de adaptación puedan entrar en vigor en la fecha de la adhesión de Croacia y a reserva de la misma. En caso de los instrumentos de adaptación no pudieran entrar en vigor en la fecha de adhesión, debe contemplarse la posibilidad de una aplicación provisional, teniendo en cuenta los respectivos procedimientos de la UE y los países terceros de que se trate.

FICHA FINANCIERA

FECHA:

1.	LÍNEA PRESUPUESTARIA: n.d.	CRÉDITOS:			
2.	DENOMINACIÓN: Adaptación de los acuerdos mixtos siguientes con vistas a la ampliación de la UE para incluir a Croacia: Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, Acuerdo entre el Reino de Noruega y la Unión Europea sobre un mecanismo financiero noruego para el periodo 2009-2014, Acuerdo entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la Confederación Suiza, por otra, sobre la libre circulación de personas, Acuerdo de cooperación y de unión aduanera con San Marino.				
3.	BASE JURÍDICA: Artículos 207, 217 y 218 del TFUE				
4.	OBJETIVOS:				
5.	INCIDENCIA FINANCIERA ninguna	PERÍODO DE 12 MESES (millones EUR)	EJERCICIO ACTUAL [n] (millones EUR)	EJERCICIO SIGUIENTE [n + 1] (millones EUR)	
5.0	GASTOS - A CARGO DEL PRESUPUESTO UE (RESTITUCIONES/INTERVENCIONES) - A CARGO DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - A CARGO DE OTROS SECTORES	ninguno	ninguno	ninguno	
5.1	INGRESOS - RECURSOS PROPIOS DE LA UE (EXACCIONES REGULADORAS/DERECHOS DE ADUANA) - EN EL ÁMBITO NACIONAL	ninguno	ninguno	ninguno	
		[n + 2]	[n + 3]	[n + 4]	[n + 5]
5.0.1	PREVISIÓN DE GASTOS				
5.1.1	PREVISIÓN DE INGRESOS				
5.2	MÉTODO DE CÁLCULO:				
6.0	¿SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?				SÍ
6.1	¿SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN?				NO
6.2	¿SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO?				NO
6.3	¿SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN FUTUROS PRESUPUESTOS?				NO
	OBSERVACIONES:				